

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 1112

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde llega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, y solicita que se le reconozca personería.

Por ser procedente accederá a aceptar sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ; por lo expresado anteriormente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nadia Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2018 0760

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por LAURA MARTINEZ TORRES, en calidad de heredera de la demandada ELIZABETH TORRES CARDENAS, donde le confiere poder para actuar a la Dra. KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, quien a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por cumplimiento de la negociación de deudas.

De una revisión del proceso, se puede observar en el documento allegado el demandante en le presente proceso, se le pagó la obligación y las costas procesales, y certificó el cumplimiento de la negociación de deudas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, como apoderada de la señora LAURA MARTINEZ TORRES, en calidad de heredera de la demandada ELIZABETH TORRES CARDENAS, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 25 2010 1130

Al Despacho el escrito allegado por los señores JHON FARLEY RODRÍGUEZ ÁVILA, DORIS CECILIA RODRÍGUEZ ÁVILA, DIANA MILENA RODRÍGUEZ ÁVILA y YOLANDA MARLEN RODRÍGUEZ ÁVILA, en donde acreditan certificado de defunción del demandante ALONSO RODRIGUEZ ROMERO, registros civiles de nacimientos y copia de las cédulas de ciudadanía, y solicitan ser tenidos en cuenta dentro del procedo como herederos del causante, de otro lado, la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, solicita que se requiera a la demandada para que se abstenga de presentar escritos de forma personal en el presente asunto, dado que ella se encuentra representada por abogado en el trascurso del proceso.

Como quiera que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Núm. 1º C.G.P), en consecuencia, se tendrán como demandantes a los señores JHON FARLEY RODRÍGUEZ ÁVILA, DORIS CECILIA RODRÍGUEZ ÁVILA, DIANA MILENA RODRÍGUEZ ÁVILA y YOLANDA MARLEN RODRÍGUEZ ÁVILA, quienes deberán actuar por intermedio de apoderado judicial por ser este un proceso de menor cuantía, conforme con el artículo 73 del Código General del Proceso. De otra parte se instará a la demandada para que haga sus peticiones por intermedio de su apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-TÉNGASE en cuenta a los señores JHON FARLEY RODRÍGUEZ ÁVILA, DORIS CECILIA RODRÍGUEZ ÁVILA, DIANA MILENA RODRÍGUEZ ÁVILA y YOLANDA MARLEN RODRÍGUEZ ÁVILA, como demandantes dentro del presente proceso.

2.- ÍNSTESE a la demandada LEONOR VALENZUELA, para que dirija las peticiones al despacho por intermedio de su apoderado judicial por ser este un proceso de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 80 2019 1909

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ERNESTO HURTADO MONTILLA, donde solicita que oficiar nuevamente a las entidades financieras que no hayan dado respuesta a la solicitud de embargo y retención de dineros.

Como quiera que varias de las entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho mediante el oficio circular No. 0486, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras vista en el folio 4, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 0486. **Ofíciense en tal sentido y anéxese** copia de los folios 7, 8, 9, 10, 11, e indíquese en mismo que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Andrés Bello

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 0420

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde solicita se requiera a la Secretaría de Hacienda de Soacha, para obtener el avalúo del inmueble cautelado.-

De una revisión del proceso se observa que con auto del 5 de marzo del 2021 (fl. 286 C1), se ordenó oficiar a la Secretaría de Hacienda de Soacha, y fue emitido el oficio No. O-0321-2292, aun sin respuesta en el plenario, por lo que por ser procedente se ordenará requerirlo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Secretaría de Hacienda de Soacha, para que se sirva informar a este juzgado, el trámite dado al oficio No. O-0321-2292, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 050-40168710. **Ofíciense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 y anéxese copia del folio 287 C1.-**

Se le dio cumplimiento al el artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nadia Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 40 2017 0488

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se observa que no hay liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho no accederá a la actualización de liquidación del crédito solicitada, dado que no hay liquidación aprobada, conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nadia Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 13 2012 0533

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, donde solicita que se requiera al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá a fin de que informe sobre la conversión de títulos.

Como quiera que no reposa en el expediente información sobre la conversión solicitada en oficios No. 38374 y 20981, se accederá al requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado a los oficios No. 38374 y 20981, concerniente a la conversión de título. **Oficiese conforme el artículo 11 de Decreto 806 del 2020 y anéxese copias de los folios 87 y 295 C1.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nadia Soto P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 76 2018 0132

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ, donde solicita que se requiera al juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá a fin de que informe sobre la conversión de títulos.

Como quiera que no reposa en el expediente información sobre la conversión solicitada en el oficio No. O-0621-4443, enviada por correo electrónico el día 21 de junio del 2021, al juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, dado que a ese estrado fueron consignados los títulos según reporte del Banco Agrario, se accederá al requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0621-4443, enviada por correo electrónico el día 21 de junio del 2021, concerniente a la conversión de título. **Ofíciense y anéxese copia del folio 77 C.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nadia Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 51 2018 0172

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, allega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, y solicita que se le reconozca personería.

Por ser procedente accederá a aceptar sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ; por lo expresado anteriormente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Secretaria de Apoyo y a costas del demandante remítanse copias digitalizadas del expediente al correo indicado en folio 88 C1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 01 2018 0413

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. VLADIMIR LEON POSADA, en donde solicita el embargo y retención del salario que devengue el demandado en la empresa CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a decretar el embargo y retención del salario que devengue el demandado MAURICIO SUAREZ RODRIGUEZ, en la empresa CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salarios devengados o por devengar del demandado MAURICIO SUAREZ RODRIGUEZ, en la entidad CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Límite de la medida \$15.000.000.oo

2.-En cumplimiento a lo anterior. Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso y a los artículos 156 y 344 de Código Sustantivo del Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nada Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 75 2016 – 1272

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del rematante, PEDRO ALEJANDRO CHICA MARTINEZ, el cual aporta el pago de los impuestos de valorización e impuesto predial por las sumas de \$482.104.00 y \$1.517.663.00, respecto del inmueble rematado dentro del término legal, y de otro lado, la apoderada de la parte actora Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, solicita entrega de títulos.

Por ser procedente, el Despacho tendrá en cuenta el pago anterior y procederá a realizar la devolución solicitada, en virtud del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, respecto a la entrega de títulos solicitada por la parte actora, se negará hasta tanto se haga la actualización de la liquidación del crédito tal y como fue ordena en el numeral 7º del auto de aprobación de remante de fecha 27 de diciembre del 2021 (fl. 102 C2), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE en cuenta los pagos realizados por el rematante respecto a los impuestos predial y de valorización del inmueble rematado (\$1.999.767.00).

2.- ENTRÉGUESE a favor del rematante, PEDRO ALEJADNRO CHICA MARTINEZ, con C.C. No. 79.383.621 la suma de \$1.999.767.00, por concepto de los impuestos de predial y de valorización correspondiente al inmueble objeto de remate, de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.- REQUIÉRASE al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de aprobación de remante de fecha 27 de diciembre del 2021 (fl. 102 C2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO